



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR"

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

ARTICULO I.- "DENOMINACIÓN" EL PARTIDO POLÍTICO, TENDRÁ UNA DENOMINACIÓN PROPIA Y SERÁ "CONCIENCIA POPULAR".

CAPITULO II

DEL EMBLEMA Y DE LOS COLORES QUE LO CARACTERIZAN Y HACEN DIFERENTE DE OTROS PARTIDOS.

ARTICULO II.- SE FORMARA EL EMBLEMA POR LAS LETRAS C Y P SIMBOLIZANDO UN ESLABÓN QUE SE ROMPE, CON UN FONDO QUE LLEVA LA FIGURA TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "POR TRATARSE DE UN PARTIDO REGIONAL". SE INTERPRETA EL EMBLEMA COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OPCIÓN EN LA CADENA DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO, SE COMPLETARA EL EMBLEMA CON UN CIRCULO NO UNIFORME EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS LETRAS PARA CONFORMAR LA REPRESENTACIÓN AMORFA DE UN INDIVIDUO, SU SIGNIFICADO; LA INDIVIDUALIDAD DEL SER EN UNA SOCIEDAD PLURAL.- LOS COLORES DEL EMBLEMA, LO FORMA EL COLOR NARANJA EN EL FONDO; LA FIGURA TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SERA DE COLOR CAFÉ CLARO, LA FORMACIÓN DE LAS LETRAS SERÁN EN COLOR BLANCO CON UN BORDE NEGRO Y CON LETRAS NEGRAS EN LA PARTE INFERIOR, SEÑALANDO LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO: "CONCIENCIA POPULAR".

CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO III.- EL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR" , REÚNE EN SAN LUIS POTOSÍ, A TODOS LOS CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRÁTICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOS IMPONE Y BAJO EL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LUCHA QUE SERÁ SIEMPRE DENTRO DE LAS LEYES, CONFORME A LOS RECLAMOS SOCIALES, Y CON UNA FINALIDAD, ENCONTRAR UNA IGUALDAD EN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS Y UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE COMPONEN EL ENTORNO POLÍTICO DE NUESTRA ENTIDAD. , ASIMISMO, SE ASUME COMO FINALIDAD POLÍTICA PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO Y QUE ESTOS TENGAN ACCESO A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

ARTICULO IV.- EL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR" TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y GOZARA DE AUTONOMÍA EN SU RÉGIMEN INTERNO, SIN MAS LIMITACIÓN QUE LAS LEYES QUE RIGEN LA VIDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU COMPORTAMIENTO SERÁ CON RESPETO IRRESTRICTO A LOS ESTATUTOS Y MANDATO DE SUS ASAMBLEAS.

ARTICULO V.- SIENDO DERECHO DE TODO PARTIDO POLÍTICO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES E INTERVENIR EN LAS LUCHAS SOCIALES, SE CONSIDERA UNA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR" DICHA PARTICIPACIÓN.

ARTICULO VI.- EL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR" SE INTEGRA CON EL OBJETO, ADEMÁS, DE DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS CONFORME A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y CONGRUENTE CON SU PROGRAMA DE ACCIÓN; SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ SERA EL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DENOMINADA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA SIGNIFICAR QUE TODAS SUS LUCHAS SON POLÍTICAS POR LA DEMOCRACIA TRANSPARENTE Y EFECTIVA.

ARTICULO VII.- EL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” ES UN PARTIDO INDEPENDIENTE PERO QUE, PUEDE CELEBRAR ASOCIACIONES, CONVENIOS Y COALICIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, CON TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIEMPRE QUE NO INTERFIERA CON SUS OBJETIVOS Y QUE NO LIMITE SU LIBERTAD O AUTONOMÍA Y SU LIBRE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIÓN.

ARTICULO VIII.- EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR" SERA LA CALLE DE RAYÓN NO 530, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO ESTABLECER OFICINAS EN LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO Y FUNDAMENTALMENTE EN LA CIUDAD CAPITAL DE TAL SUERTE, QUE SU DIVISIÓN TERRITORIAL SERA LA QUE GEOGRÁFICAMENTE CORRESPONDA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO IX.- EL LEMA DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SERA: “SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO POR SAN LUIS POTOSÍ”

ARTICULO X.- LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR", SON MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES CUYA META COMÚN ES LA DEFENSA DE SUS INTERESES POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, Y CULTURALES CONFORME A LA LEY AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN Y PONIENDO EN ACCIÓN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUTANDO SU PROGRAMA DE ACCIÓN, ES UNA ORGANIZACIÓN EN SU ORIGEN DE CLASES POPULARES DE BÚSQUEDA DE LA LEGALIDAD DEMOCRÁTICA Y DE REFUNDACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL AMPARO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y DEL NUEVO FEDERALISMO , EN CONSECUENCIA, SOLO BASTA EL ACTO VOLITIVO DE EXPRESAR EL SEGUIMIENTO DE SUS MEDIOS Y SUS FINES DENTRO DEL ORDEN Y LA LEGALIDAD PARA PERTENECER A DICHA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "CONCIENCIA POPULAR" .

ARTICULO XI.- LOS SECTORES DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” SERÁN TODOS LOS QUE INTEGRAN LA GAMA DE LA SOCIEDAD CIVIL PODRÁN INCORPORARSE LOS BUROCRATAS, LOS CAMPESINOS, Y LAS CLASES SOCIALES MAS DÉBILES, DESPROTEGIDAS Y NECESITADAS, PUES SON ELLAS EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL APOYO QUE TODOS LOS MIEMBROS DAREMOS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LA LEGALIDAD AL AMPARO DE LA LEY Y CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FEDERALES Y DEL ESTADO.

ARTICULO XII. – LA DURACIÓN DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” SERA POR TIEMPO INDEFINIDO LA MISMA QUE LA VIGENCIA DE SUS ESTATUTOS Y NO VARIARA AUNQUE CAMBIE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

ARTICULO XIII.- TODOS LOS MIEMBROS DE “CONCIENCIA POPULAR” SON IGUALES TODOS PODRÁN ACCEDER A LOS PUESTOS PÚBLICOS, NO HAY DIFERENCIA; LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SON TRANSITORIOS, TEMPORALES E IMPERSONALES.

ARTICULO XIV.- EL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” ES UN PARTIDO QUE NACE AL AMPARO DE LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU PRAXIS NO VARIARA DE LA BÚSQUEDA DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPRESENTATIVIDAD MAS GENUINA DEL PUEBLO DE MÉXICO Y DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS.

ARTICULO XV.- “CONCIENCIA POPULAR” ACEPTARA QUE CIUDADANOS POTOSINOS QUE CAREZCAN DE PARTIDO SEAN POSTULADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIN MAS REQUISITO QUE A, CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO TENGAN LOS MEREcimientos DE ELLO.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

“PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS”

ARTICULO XVI.- PUEDEN FORMAR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” TODOS LOS CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRE QUE TENGAN UNA FORMA HONESTA DE VIVIR Y QUE SE ENCUENTRE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA DE SOLICITAR SU INGRESO Y EL ADQUIRIR EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y SOMETERSE A LOS ESTATUTOS DE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO XVII.- TODA PERSONA QUE SOLICITE SU INGRESO AL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR”, DEBERÁ LLENAR UNA SOLICITUD DE AFILIACIÓN EN LA QUE SE EXPRESARA EL NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS, DOMICILIO OCUPACIÓN, NUMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, AFILIACIÓN QUE DEBE SER FIRMADA POR EL SOLICITANTE O CONTENER SU HUELLA DIGITAL EN CASO DE NO SABER LEER Y ESCRIBIR. LA AFILIACIÓN DEBERÁ HACERSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE “CONCIENCIA POPULAR” O ANTE EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARIA QUE CORRESPONDA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN DE MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN. LA AFILIACIÓN ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL, VOLUNTARIA Y LIBRE, TAMBIÉN PODRÁ HACERSE EN LAS OFICINAS QUE EN CADA MUNICIPIO TENGA EL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR”, ASIMISMO SE CONSIDERA AFILIACIÓN LA QUE SE REALICE EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO Y PRECISAMENTE A LA QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL EN SU ARTICULO 27.

ARTICULO XVIII.- AL PRESENTAR SU ESCRITO DE AFILIACIÓN, SE CONSIDERA MEDIANTE SU ENTREGA EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL PARTIDO, POR ESE SOLO HECHO SERA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, SIN EMBARGO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TENDRÁ DERECHO DE VOTAR EL INGRESO DE UN CIUDADANO POR CAUSAS QUE A SU CRITERIO SEAN SUFICIENTES.

ARTICULO XIX.- "DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO"
TODO MIEMBRO DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. - TENER EL DERECHO DE VOZ EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS GENERALES QUE SE CELEBREN, SIN MAS LIMITACIÓN EN SUS IDEAS, QUE EL RESPETO A OTRO MIEMBRO DEL PARTIDO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
2. - ASISTIR A LOS ACTOS GENERALES QUE CELEBRE EL PARTIDO.
3. - PROPONER A COMPAÑEROS MIEMBROS DEL PARTIDO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRECISAMENTE EN EL PROCESO INTERNO QUE SE CELEBRE Y CUANDO FUERE EL CASO.

4. - ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO ASÍ COMO EN LAS POSTULACIONES DE LOS CANDIDATOS DEL MISMO A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EJERCER DICHO DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO EN LOS PROCESO INTERNOS QUE SE LLEGAREN A CONVOCAR.
5. - SER DEFENDIDO POR LOS MEDIOS QUE DISPONGA EL PARTIDO CUANDO EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO O PRIVADO VIOLEN LOS DERECHOS INHERENTES A SU DIGNIDAD HUMANA Y
6. - A SER ESCUCHADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES PARA EL CASO DE QUE SE LE IMPONGA UNA SUSPENSIÓN A SUS DERECHOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS MISMOS EN LOS PROCESOS DE EXPULSIÓN QUE SE LLEGARAN A FINCAR.
7. - LOS DEMÁS DERECHOS QUE FIJE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ARTICULO XX.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

1. - NORMAR SU CONDUCTA A LOS MARCOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, Y DE DERECHO ELECTORAL.
2. - TRATAR CON RESPETO A SUS COMPAÑEROS DE PARTIDO DIRECTIVOS, PROCURANDO TENER CON LOS MISMOS UN COMPORTAMIENTO FRATERNAL.
3. - RESPETAR EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES INTERNAS QUE SE CELEBREN CON EL FIN DE POSTULAR CANDIDATOS DEL PARTIDO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y APOYAR EN LO QUE FUERE NECESARIO A LOS CANDIDATOS QUE SE NOMBREN.
4. - CUBRIR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE COMO CUOTA SE FIJE A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y ESTAR AL CORRIENTE EN LAS MISMAS EN EL CASO QUE PRETENDA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS QUE SE CONVOQUE.

5. - AUXILIAR A LOS DIRECTIVOS O CANDIDATOS DEL PARTIDO EN LAS COMISIONES QUE ESTOS LE SOLICITEN Y COLABORAR EN LOS TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDA EL PARTIDO.
6. - PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN LAS TAREAS DE SERVICIO SOCIAL QUE A INSTANCIA DEL PARTIDO SE REALICEN.
7. - SER SIEMPRE UN PROMOTOR DEL VOTO DEL ELECTORADO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO.
8. - LAS DEMÁS QUE EN SU CASO APRUEBE LA ASAMBLEA ESTATAL.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

"ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"

ARTICULO XXI.- EL PARTIDO TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DIRECTIVOS.

1. - ASAMBLEA GENERAL
2. - COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
3. - CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
4. - CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL
5. - COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

"FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS"

ARTÍCULO XXII.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL PARTIDO Y SE INTEGRA CON:

1. TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE TENGAN ASIGNADAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN TANTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES O EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.
2. LA REPRESENTACIÓN DE DELEGADOS QUE NOMBREN LOS COMITÉS MUNICIPALES EN FORMA PROPORCIONAL AL NUMERO DE CIUDADANOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN CADA MUNICIPIO, PORCENTAJE QUE DEBERÁN DE DETERMINARSE EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE HAGA.

ARTICULO XXIII.- LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL, SESIONARA UNA VEZ AL AÑO PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN POLÍTICA DE “CONCIENCIA POPULAR”, LA EVALUACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EL INFORME DEL PRESIDENTE, RATIFICAR O MODIFICAR LA SUSPENSIÓN EN LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS QUE HAYA IMPUESTO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONOCER SU ESTADO FINANCIERO Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA PLANEACIÓN DE POLÍTICAS IDEOLÓGICAS, VALORAR Y DIMENSIONAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACUERDOS GENERALES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA Y DECIDIR ORGANIZATIVAMENTE TODA LAS FUNCIONES DEL PARTIDO ASÍ COMO TRATAR CUALQUIER PROBLEMA QUE SE RELACIONE CON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO, DIFICULTADES DE LOS PROCESOS INTERNOS Y TRATAR Y RESOLVER CUALESQUIER SITUACIÓN QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERA DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO MÁXIMO DEI PARTIDO, ASIMISMO, ES EL ÓRGANO QUE PUEDE REFORMAR O ADICIONAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y DE ESTATUTOS DEL PARTIDO.

ARTICULO XXIV.- EL COMITÉ DIRECTIVA ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

1. PRESIDENTE
2. UN SECRETARIO GENERAL
3. UN SECRETARIO DE FINANZAS
4. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
5. UN SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL

IGUALMENTE DICHO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE PODRÁ CREAR OTRAS SECRETARIAS QUE SE ENCARGUEN DE:

- ACCIÓN POLÍTICA.
- ACCIÓN Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- PRENSA Y PUBLICIDAD
- ACCIÓN AGRARIA
- ORGANIZACIONES POPULARES
- ASUNTOS INDÍGENAS Y ETNIAS
- DEPORTES, RECREACIÓN, HUMANISMO, ARTES Y CIENCIAS.
- ACTIVIDADES DE LA MUJER.
- DE VIGILANCIA Y OBSERVACIÓN ESTATUTOS.
- ACCIÓN JUVENIL.
- TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.

ESTAS SECRETARIAS TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALICEN Y QUE SE RELACIONEN ÍNTIMAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA DENOMINACIÓN DE CADA SECRETARIA, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONAL, HASTA EN TANTO PARA SER DEFINITIVAS SEAN RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ACONTECER DE ESTO TENDRÁN QUE SER EXPRESAS LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTICULO XXV.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:

1 REPRESENTAR AL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR" ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, LABORAL Y CIVIL, ASÍ COMO ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRAR ESAS Y CON LAS ESPECIALES QUE LE OTORGAN LOS ESTATUTOS.

2 PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA CREACIÓN DE LAS SECRETARÍAS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24 QUE ANTECEDE Y ACORDARÁ LA CREACIÓN DE NOMBRAR A LOS TITULARES DE DICHAS SECRETARIAS SEÑALÁNDOLES CON CARÁCTER DE PROVISIONAL SUS FUNCIONES EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE EXPIDA Y EN LOS TÉRMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

3 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, SEÑALANDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR E INCLUYENDO SIEMPRE EL RENGLÓN DE ASUNTOS GENERALES Y CONVOCANDO A LA MISMA MEDIANTE PUBLICACIÓN QUE REALICEN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO Y TAMBIÉN MEDIANTE CIRCULACIÓN CON CARÁCTER DE CONVOCATORIA QUE SE ENVÍEN A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES A FIN DE QUE PROCEDA A DESIGNAR MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y VIENEN A LOS DELEGADOS PARA LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DONDE SE DE DERECHO DE VOTO A TODOS LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN, CONVOCANDO A LOS MISMOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA. CIRCULAR CONVOCATORIA.

4 SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY Y AUTORIZARA A LOS COMITÉS MUNICIPALES PARA HACERLO CUANDO PROCEDAN.

5 PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS PROPUESTAS PARA PRESENTAR CANDIDATOS CIUDADANOS EXTERNOS,

ALIANZAS, COALICIONES O CANDIDATOS COMUNES CON OTROS PARTIDOS.

6 RENDIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

7 APOYAR Y DEFINIR ACCIONES POLÍTICAS DEL PARTIDO EN LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

8 RESOLVERLA CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO EL APOYO A LAS LUCHAS SOCIALES PROPIAS DEL PARTIDO O DE LAS QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.

9 DESIGNARAN LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y CIVILES.

10 DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, OYENDO EN LAS DESIGNACIONES A LOS SECRETARIOS DEL RAMO Y APROBAR LAS DESIGNACIONES QUE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO REALICEN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

11 HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

12 NOMBRAR TODOS LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PARTIDO, TANTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EL DESEMPEÑO DE LA VIDA ORDINARIA DEL MISMO.

13 PROCURAR QUE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR SE CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS, CON OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR COMO AMIGABLE MEDIADOR EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN Y EN CASOS URGENTES DE RESOLVER, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE PERSONAS DEBERÁN COMPENDER A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

14 ACORDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS CUOTAS DE APORTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBERÁN PAGAR LOS AFILIADOS AL PARTIDO, ASÍ COMO LAS APORTACIONES ECONÓMICAS A QUE CORRESPONDAN A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE LLEGAN A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

15 EJERCER TODA LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LA LEY ELECTORAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE EN FORMA EXPRESA NO ES DE SEÑALADOS PARA LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO.

ARTICULO XXVI.- EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y SESIONARA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA, QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SE INTEGRARA:

- 1.- POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES,
- 2.- POR LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO QUE SERÁN EN PRIMER TERMINO TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN PUESTO DE DIRECCIÓN EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES Y EN SU LUGAR EN LAS PERSONAS QUE POR SU LABOR A FAVOR DEL PARTIDO SE HAYAN DESTACADO EN SUS ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y CONFORME A LA DESIGNACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN LA INTELIGENCIA QUE ESTOS CUADROS DISTINGUIDOS NO PODAN EXCEDER EN NUMERO DE CINCUENTA Y OCHO.
- 3.- POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FUNCIONES.
- 4.- POR LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE OCUPEN ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERÁN MENCIONADOS CON LA DENOMINACIÓN DE CONSEJEROS

ARTICULO XXVII.- EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERA PRESIDIDO POR UNA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS QUE SERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERA ELEGIDO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS CONSEJEROS ESTATALES.

ARTICULO XVIII.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO POLÍTICO, SERA EL COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO.

ARTICULO XXIX.- SON FACULTADES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- 1 - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE NORMEN LAS ACTIVIDADES, DEL PARTIDO, ASÍ COMO RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

2. - ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LA POLÍTICA DEL PARTIDO Y ESTRATEGIAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.
3. - APROBAR EL NOMBRAMIENTO QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA PERSONA QUE SE HARÁ CARGO DE ALGUNA CARTERA VACANTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DE UN CARGO, DE DICHO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
4. - APROBAR LA CONVOCATORIA QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ESTATAL Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESTATAL HA SIDO UN PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.
5. - APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO, Y TRATÁNDOSE DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL PARTIDO QUE LE CORRESPONDEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SEÑALAR LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN DE FORMA EQUITATIVA PARA LOS CANDIDATOS.

ARTICULO XXX.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL:

1. - SUGERIR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS BASES CONDICIONES QUE PUEDE NORMAL Y GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO PARA LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE LES CORRESPONDAN.
2. – PROPONER AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS PLURINOMINALES DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN A DICHO ESTADO
3. -LAS DEMÁS FUNCIONES QUE OTORQUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL FUNGIENDO COMO ÓRGANO DE CONSULTA.

ARTICULO XXXI.- LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES OPERARAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERÁN ELECTOS EN LA FORMA QUE SE MENCIONA EN ESTOS ESTATUTOS SERA EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE PARTIDO EN CADA MUNICIPIO CON LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE MÁS PUESTOS SIMILARES Y EN TODO LO QUE NO, SE ANTEPONGA A LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y CASO DE CONFLICTO EN LAS FACULTADES PREVALECERÁ LA JERARQUÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO XXXII.- LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES TENDRÁN UNA MESA DIRECTIVA FORMADA POR:

- UN PRESIDENTE
- UN SECRETARIO
- Y TESORERO O SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO XXXIII.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO:

1. - ORGANIZAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.
2. - COORDINAR EL TRABAJO COTIDIANO DE LAS SECRETARÍAS DEL, COMITÉ DIRECTIVO.
3. - COORDINAR LA POLÍTICA INTERNA DEL PARTIDO Y LAS RELACIONES Y COMUNICACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.
4. - AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE EL PRESIDENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y QUE EXPRESAMENTE LE CORRESPONDAN.
5. - EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ES UN CARGO, INSTITUCIONAL DE CARÁCTER ESTATAL Y DURARA EN FUNCIONES AL IGUAL QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, 3 AÑOS Y SU ELECCIÓN QUEDA SUJETA AL SISTEMA QUE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO XXXIV.- EL CARGO DE SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ES INSTITUCIONAL, Y DURARÁ EL MISMO TIEMPO DEL COMITÉ DIRECTIVO QUE SE ELIJA Y LE CORRESPONDE EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. - VIGILAR QUE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTÉN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y FUNCIONANDO Y VIGILAR QUE LAS NOMINACIONES SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTATUTARIAS
2. - LLEVAR EL REGISTRO QUE CORRESPONDA A LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO TANTO EN FORMA GENERAL EN EL ESTADO, EN ESPECIAL EN CADA MUNICIPIO PROCURANDO QUE ESTÉN ACTUALIZADOS
3. - PROPONER AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE EN CADA MUNICIPIO SE ENCARGARA DE LA AFILIACIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO Y VIGILAR QUE EL COMPAÑERO QUE SE NOMBRE REALICE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES E INFORME OPORTUNAMENTE DE LAS AFILIACIONES REALIZADAS.
- 4.- REGISTRAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, MILITANCIA Y TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO.

5. - LA DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO XXXV. - EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, ES UN, CARGO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PARTIDO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1. - ELABORAR LAS ESTRATEGIAS ELECTORALES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

2. - ALLEGARSE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN CON LA FUNCIÓN ELECTORAL, ESTADÍSTICAS, RESULTADOS ELECTORALES, DE ANTECEDENTE ELECTORAL, DE PADRÓN ELECTORAL A, Y TODOS QUE SE REQUIERAN PARA LA INFORMACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

3. - SER EL ENCARGADO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DEL PARTIDO DE LOS REPRESENTANTES DEL MISMO Y DE LOS CANDIDATOS.

4. - ORIENTAR Y SER ASESOR PERMANENTE Y DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y ESTABLECER LA COORDINACIÓN POLÍTICA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES ELECTORALES.

5. - ORGANIZAR VIGILAR Y LLEVAR A CABO LAS CAMPAÑAS EMPADRONAMIENTO EN EL ESTADO

6. - REALIZAR ESTUDIOS DE MODIFICACIONES A LAS LEYES ELECTORALES.

7. - ALLEGARSE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A, POLÍTICA ELECTORAL Y ENCARGARSE DE LA BIBLIOTECA QUE ATESORE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES NACIONALES, Y ESTATALES.

8. - ASESORAR EN MATERIA ELECTORAL A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO.

9. – ORGANIZAR LA DEFENSA JURÍDICA ELECTORAL DEL PARTIDO.

10. -LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO XXXVI.- EL SECRETARIO DE FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS A QUE OBTENGA EL PARTIDO POR APORTACIONES DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDEN EN LOS TÉRMINOS DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VELAR Y QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO SU CONDUCTA SE NORME POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO XXXVII.- EL SECRETARIO DE FINANZAS ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, TAMBIÉN LO HARÁ, RESPECTO A EL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. - VELAR PORQUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE REALICE EXCLUSIVAMENTE DE LOS GASTOS DEL PARTIDO.
2. - ATENDER EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS A LAS INDICACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
3. - VIGILAR QUE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE LEY.
4. -RECIBIR Y OTORGAR RECIBOS A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POR EL PAGO DE CUOTAS Y RELACIONAR DOCUMENTALMENTE LAS FUENTES QUE REPRESENTEN UN INGRESO AL PARTIDO.
5. – HACER PAGO DE LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN A LAS FUNCIONES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PARTIDO.
6. - ESTABLECER UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDE A LOS AFILIADOS DEL PARTIDO.
7. - HACER UN INFORME AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES Y MENSUALES QUE EN ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL PARTIDO REALIZA.
8. - LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

“DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y FORMAS QUE DEBERÁN GUARDAR LOS ACTOS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”

ARTICULO XXXVIII.- EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DURARA EN SU CARGO EL TERMINO DE TRES AÑOS Y SERA ELECTO A TRAVÉS DEL VOTO DIRECTO UNIVERSAL Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO. EL PRIMER COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ SER ELECTO EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA QUE POR LEY SE REALICE, NOMBRANDO POR LOS DELEGADOS A QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE Y EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY ELECTORAL.

ARTICULO XXXIX.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL FORMULAR Y PRESENTAR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CONVOCATORIA QUE DEBERÁ REUNIR TODAS LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN UN PROCESO DEMOCRÁTICO Y LIMPIO. LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE RENOVACIÓN SERÁN BAJO RESPONSABILIDAD DE ESTE FUNCIONARIO HASTA EN TANTO SE REALIZA EL REGLAMENTO QUE NORME LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS I REGLAMENTO QUE PARA SU APROBACIÓN DEBERÁ SER SUJETADO A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO XL.- LA CONVOCATORIA PARA LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS QUE PRESENTARA EL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA ELECCIÓN POPULAR, SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y SE VERIFICARAN CON LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS:

A) PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, SE ESTARÁ A LO QUE AL RESPECTO ACUERDE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONFORME A LAS ALIANZAS, COALICIONES O CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON PARTIDOS DE REGISTRO NACIONAL.

B) PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR PODRÁ REALIZARSE EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA POR DESIGNACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O POR EL MECANISMO DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE QUE ACUERDE DICHO ÓRGANO, DONDE MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO EN URNAS EN TODO EL ESTADO SE REALICE POR LOS AFILIADOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y CONFORME AL LISTADO NOMINAL DE AFILIACIÓN QUE PROPORCIONE LA SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL.

C) PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO, SE LLEVARA A CABO, MEDIANTE EL REGISTRO DE FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIENES SERÁN ELECTOS MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y TOMANDO COMO BASE EL LISTADO NOMINAL QUE PARA CADA DISTRITO ELECTORAL PROPORCIONE LA SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL Y MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE URNAS EN LOS LUGARES QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA.

D) EN CASO DE DIFICULTAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PODRÁ HACER LA NOMINACIÓN CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO EN CASO URGENTE DE QUE LA NOMINACIÓN LA REVISE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

E) PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES: LOS MISMOS SE HARÁN MEDIANTE LE SISTEMA DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE, MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO DE TODOS LOS AFILIADOS AL PARTIDO Y CONFORME A LAS LISTAS DE AFILIACIÓN QUE PRESENTE LA SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL Y EN LAS URNAS QUE AL EFECTO SE ESTABLECERÁN EN LOS LUGARES QUE ACUERDEN LOS QUE SE INSCRIBAN PARA EL PROCESO.

ARTICULO XLI.- PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS MISMOS DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERÁN ELECTOS EN ASAMBLEA DONDE ASISTAN ÚNICAMENTE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL PARTIDO CONFORME AL LISTADO NOMINAL QUE APORTE LA SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL Y LA ELECCIÓN SE LLEVARA A CABO POR PLANILLA. LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SE ELEGIRÁN BAJO EL VOTO DIRECTO, UNIVERSAL Y SECRETO DE LOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA. HASTA EN TANTO SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO QUE NORME LA FORMA Y TÉRMINOS DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, LAS BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN SE MENCIONARAN EN LA CONVOCATORIA ALLANANDO AL PRUDENTE ARBITRIO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LOS PROBLEMAS QUE EN CADA CASO SE PRESENTEN,

ARTICULO XLII.- EN EL CASO DE QUE NO SE DEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DONDE SE NOMINE A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERA FACULTAD DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL REALIZAR EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE INTERINO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. LAS COSAS NO PREVISTAS EN "ESTE CAPITULO SE HALLARAN, PRUDENTEMENTE Y SERÁN RESUELTAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

CAPITULO IV

TITULO PRIMERO

“DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS”

ARTÍCULO XLIII.- SE APLICARAN SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS QUE COMETAN UNA FALTA GRAVE O LEVE EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PLATAFORMA, PROGRAMA DE ACCIÓN, PERSONAL DIRECTIVO O DE UN MIEMBRO A OTRO DEL PARTIDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- EXPULSIÓN
- 2.- SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL PARTIDO.
- 3.- AMONESTACIÓN

ARTICULO XLIV.- LA SANCIÓN SERA APLICADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OYENDO PREVIAMENTE AL INTERESADO E IMPUTADO Y QUEDARA AL ARBITRIO DEL DIRECTIVO LA CALIFICACIÓN DEL ACTO REALIZADO ASÍ COMO LA SANCIÓN A IMPONER, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA EXPULSIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEBERÁ RATIFICARSE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

ARTICULO XLV.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CAPITULO SERA RESUELTO OPORTUNAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA QUE SE CELEBRE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON LA APROBACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE QUE OTORGA EL ÓRGANO ELECTORAL Y HASTA EN TANTO SE REALIZA EL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO. LA VIDA INTERNA DEL ORGANISMO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SE REGISTRARÁ POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS AFILIADOS A DICHA ORGANIZACIÓN.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 4 DE NOVIEMBRE DE 1997.

“SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO, POR SAN LUIS POTOSÍ”